



Doce reales.

SELLO SECUNDO: DOCE REALES:
AÑOS DE REPUBLICA GUAYANA
Y VEINTY Y UNO. A LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

S.^a Just. de Dño.



D.^o Julio Rousson de este Comercio ante V.S. digo: Que en fuer-
za de las facultades que le dimos a los Jueces Arbitros que nombra-
mos las partes, es decir, el que eligió D.^o Hipolito Apiau, y yo; han
pronunciado la Sentencia conforme a las facultades que les con-
ferimos en el Instrumento de compromiso. Asi pues, respecto
a haverse concluido las diferencias que dieron lugar a las
desavenencias; necesito tener un testimonio de los auto-
rizados sobre esta particular; y no pudiendo conseguirlo
sin precedente mandato. Por tanto.

A V.S. pido y Sup.^{co} se sirva proveer y mandar como Vno pido
en jur.^a furo no proceder de malicia y en lo necesario D.^o

Julio Rousson

Lima, y Dic. 17. de 1828.

Queda con iraciones

D.^o Benavente

Don Eusebio de Sutil

En dia, y nueve de Mayo mes, y año, cda p.^a el fido a q.^o se refiere
se g.^o to. m.^o Hipolito Apiau, q.^o en su fido firmo seg. certifica

Apiau

Sutil

TC
CAS. 43

Doc. 18.

Fol. 1

REPUBLICAN PARTY
1852

1852 Y 1828



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the page. The text appears to be a letter or a document, with some words like 'My dear Sir' and 'Yours truly' visible.]